

RESOLUCION No. 7-2003

POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCION.

La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados del IDAAN, R.L., en uso de las facultades que le confieren la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3-96 de la XI Asamblea General, celebrada el 30 de marzo de 1996, se aprobó la creación del Fondo de Protección en cuanto a sus objetivos, constitución y reserva inicial y futura y se facultó a la Junta de Directores a elaborar el reglamento nominativo.

Que mediante Resolución No. **2-96** de la Junta de Directores celebrada el **1** de Junio de **1996**, se aprobó el reglamento del Fondo de Protección.

Que en reunión celebrada, la Junta de Directores revisó el desarrollo del servicio del Fondo de Protección y resolvió actualizarlo.

Que el estudio técnico elaborado para el establecimiento de Fondo de Protección contiene las indicaciones del procedimiento a seguir en cuanto a las suficiencias de reservas, cuotas de contribución, siniestros a cubrir y otras normas operativas, las cuales requieren ser reglamentadas.

Que el **artículo 40** acápite k de nuestro Estatuto faculta a la Junta de Directores para establecer los reglamentos especiales de los servicios previsionales.

RESUELVE:

Modificar el Reglamento del Fondo de Protección con el contenido que seguidamente se detalla:

ARTICULO 1: Naturaleza:

Se establece el presente reglamento de Fondo de Protecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito empleados del IDAAN R.L. para determinar obligaciones y derechos de la Cooperativa, de los asociados y de sus beneficiarios, con motivo de la vigencia de este sistema mutual de previsión social.

ARTICULO 2: Objetivos:

El Fondo de Protecciones se constituye como una reserva de Pasivo con los siguientes propósitos.

2.1 Disponer de recursos para la cancelación a la Cooperativa de los saldos de préstamos, e intereses según posteriormente se detalla, de los asociados que fallezcan o se incapaciten total y permanente para trabajar.

2.2 Otorgar a los beneficiarios de los asociados que fallezcan una suma de dinero equivalente al monto de los ahorros que tuviere el asociado al momento de su muerte. De igual manera, se otorgará el beneficio al propio asociado, en caso de desmembramiento o pérdida de órgano, según se detalla en el **artículo 9**.

ARTICULO 3: Inembargabilidad del Beneficio:

El monto del beneficio a que se refiere este Reglamento no podrá ser objeto de compensación, transacción, ventas o sesión y no se podrá enajenar de ninguna forma.

ARTICULO 4: Constitución y Financiamiento:

El fondo se formará y acrecentará con las siguientes contribuciones:

- a- Una cuota mensual de B/.0.45 por cada mil balboas del saldo de préstamos por cobrar, que aportará la Cooperativa registrándolo como gasto.
- b- Una cuota mensual de B/.0.55 por cada mil balboas del saldo de ahorro, que aportará la Cooperativa registrándolo como gasto.

ARTICULO 5: Separación de Cuentas:

La Cooperativa mantendrá las reservas que se acumulen por los recursos mencionados en el artículo anterior en cuentas bancarias separadas de la cuenta de giro normal de operaciones.

ARTICULO 6: Identificación de Reservas:

Para garantizar la solvencia del Fondo de Protección la Cooperativa deberá mantener e identificar claramente las siguientes reservas:

- 6.1 Para la cancelación de los préstamos e intereses: a razón de B/.2.20 por cada mil balboas de saldo de préstamos por cobrar del mes anterior.
- 6.2 Para el otorgamiento de beneficios a los beneficiarios:
a razón de B/.1.80 por cada mil balboas de saldo de ahorro del mes anterior.
- 6.3 Para contingencia hasta el 50% de los siniestros incurridos en el ejercicio social anterior.

ARTICULO 7: Inversiones de Reservas:

La Cooperativa podrá invertir las reservas del Fondo de Protección e instrumentos financieros de corto plazo en atención a los criterios de liquidez, rentabilidad y seguridad.

La Junta de Directores promulgará periódicamente una política de inversiones que oriente la puesta en práctica de contenido de este artículo.

ARTICULO 8: Determinación de Excedentes:

Los excedentes anuales que produzca el Fondo de Protecciones surgirán de la sustracción de las contribuciones por cuotas menos los reclamos incurridos y el fortalecimiento de reservas. Dichos

excedentes podrán ser colocado en una Reserva Especial que permita mejorar los beneficios existentes, disminuir el monto de las contribuciones futuras, crear nuevos beneficios y garantizar la solvencia del Fondo de Protecciones para los años de alta siniestralidad.

ARTICULO 9: Beneficios: Los beneficios que otorgará el Fondo de Protección serán los siguientes:

9.1 Hasta B/.25,000.00 (Veinticinco Mil Balboas) para la cancelación de deudas e intereses que mantuviere con la Cooperativa el asociado que fallezca o que se incapacite total y absolutamente para trabajar.

9.2 Una suma igual a la que el asociado mantuviere en aportaciones en la Cooperativa al momento de su fallecimiento por causa natural, hasta un límite de B/.25,000.00 (Veinticinco Mil Balboas).

9.3 El doble de lo que el asociado mantuviere en aportaciones en la Cooperativa al momento de su fallecimiento por causa accidental hasta un límite de B/.25,000.00 (Veinticinco Mil Balboas).

En caso de desmembramiento de órganos, se indemnizará al asociado como se detalla en el renglón siguiente:

- Ambas manos o ambos pies: 100% de sus ahorros.
- La vista de ambos ojos: 100% de sus ahorros.
- Una mano y la vista de un ojo: 100% de sus ahorros.
- La vista de un ojo: 50% de sus ahorros.
- Una mano o un pie: 50% de sus ahorros.

ARTICULO 10: Designación de Beneficiarios:

Los beneficios mencionados en los numerales 2 y 3 del artículo 9 serán entregados a los beneficiario que hayan sido expresamente designados por los asociados en una tarjeta de designación de beneficiarios que proveerá la Cooperativa. Tal designación podrá ser variadas por

disposiciones o voluntad del asociado en cualquier momento a través de documento firmado ante testigo y dirigido al gerente de COOPACEIDAAN. No se aceptará ninguna sustitución que no haya sido comunicada con anterioridad al fallecimiento del asociado. Los documentos en los cuales conste la designación de beneficiario sólo podrán mostrarse al asociado firmante y tal decreto cede únicamente ante orden judicial competente.

ARTICULO 11: No Designación de Beneficiario:

A falta de designación del beneficiario, o si los designados hubieran fallecido, o no se presenten a reclamar sus derechos en un plazo determinado por parte de la Cooperativa, la entrega se hará a los causahabientes conforme al Artículo 155 del Código de Trabajo.

ARTICULO 12: Beneficiarios menores de edad:

En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, el beneficio del Fondo de Protecciones se entregará a la persona que ejerza la patria potestad, o bien al tutor legalmente designado. En ausencia de alguien que ejerza la patria potestad o de un tutor, la Gerencia de la Cooperativa hará las gestiones respectivas ante el tribunal Tutelar de Menores.

ARTICULO 13: Pérdida del Beneficio:

No tendrá derecho al beneficio de este Reglamento, los beneficiarios a quienes se les compruebe ser autores directos o responsables de la muerte del asociado, a juicio de los tribunales competentes. En este evento, se seguirá el orden aplicable que indica el Artículo 11 de este Reglamento.

ARTICULO 14: Evidencias de Defunción:

La defunción del asociado se mostrará mediante certificados de Registro Civil en original, reservándose la Junta de Directores el Derecho de solicitar documentación adicional. En los casos que corresponda, será admisible resolución judicial ante la eventualidad de ausencia declarada

ARTICULO 15: Limitación del Beneficio:

El beneficio del Fondo de Protección no será aplicable en caso de riesgo catastrófico, o calamidad nacional, actos de terrorismo o guerra y suicidio del asociado.

ARTICULO 16: Complementariedad del Beneficio:

El beneficio que otorga el Fondo de Protección bajo las condiciones y limitaciones establecidas en este Reglamento, es excluyente del beneficio que se obtenga de Fondo Funerario o de cualquier beneficio mutualista que establezca la Cooperativa.

ARTICULO 17: Variaciones de la Contribución y del Beneficio:

La Junta de Directores se reserva la potestad de variar las sumas de contribuciones establecidas en el Artículo 4, incisos a, y b, de este reglamento, así como los beneficios indicados en el Artículo 9 de este Reglamento, previo.

ARTICULO 18: Interpretación y Modificación:

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta de Directores, quien es la facultada para interpretarlo y/o modificarlo.

Dado en la Ciudad de Panamá a los **veintidós (22)** días del mes de septiembre de dos mil tres (2003) en su sesión No. 708.

Hugo E. Sandoya

Presidente

Abelina de Obregón

Secretaria

POLITICA DE INVERSIONES

ARTICULO 1: Se promulga la siguiente “Política de Inversiones” con fundamento en el artículo 7 del reglamento del Fondo de Protecciones, con aplicación exclusiva para las reservas de dicho programa.

ARTICULO 2: La ejecución de la “Política de Inversiones” se sustentará en la evaluación trimestral de las Reservas del Fondo de Protecciones, según la definen el artículo 6 del Reglamento del mismo.

ARTICULO 3: Para garantizar la liquidez del Fondo de Protecciones la Reserva actuarial mínima deberá ser invertida en instrumentos financieros de corto plazo como se detalla:

- Cuenta Corriente: 10%
- Depósitos a Plazo Fijo a 30 días: 30%
- Depósitos a Plazo Fijo hasta 180 días: 30%
- Depósitos a Plazo Fijo hasta 360 días: 30%

ARTICULO 4: El volumen de reserva en exceso del mínimo actuarial podrá ser invertido como se detalla:

- Préstamos a socios: 50%
- Bonos del estado: 50%

ARTICULO 5: Para garantizar la seguridad de las reservas, las inversiones se diversificarán en distintas instituciones cooperativas o del país en la República de Panamá.

ARTICULO 6: Esta política de inversiones deberá ser revisada por la Junta de Directores trimestralmente.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de septiembre del 2003.

POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PROTECCIONES

Protección de Préstamo	2.20 x mil	10,821.00
Protección de Ahorro	1.80 x mil	6,543.98
Contingencia 50% Siniestro	Año anterior	<u>10,000.00</u>
Reserva mínima actuarial		27,364.98

INVERSION DE LA RESERVA ACTUARIAL MINIMA

Cuenta corriente	2,736.40
Plazo fijo a 30 días	8,209.20
Plazo fijo a 180 días	8,209.20
Valores comerciales	<u>8,209.20</u>
	27,364.00

Fondo de Protección al 31 de agosto de 2003	72,177.00
Menos reserva actuarial mínima	<u>27,364.00</u>
Exceso de reserva	44,813.00

INVERSION DEL EXCESO DE RESERVA

Préstamos 50%	22,406.50
Bonos públicos o privados	22,406.50

▪ **RESOLUCIÓN N° 7-2002**

JUNTA DE DIRECTORES

Por la cual se modifica el Reglamento de Crédito

La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del IDAAN, R.L. en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, El Estatuto y los Reglamentos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es potestad de la Junta de Directores reformar los Reglamentos adecuándolos a los cambios que se presenten.

SEGUNDO: Que de acuerdo al artículo 40 acápite K del Estatuto, corresponde a la Junta de Directores reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Reglamento de Crédito, adecuándolo a los cambios del entorno.

SEGUNDO: Derogar cualquier disposición anterior sobre la materia.

TERCERO: Este Reglamento rige a partir del 1 de julio del 2002

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

Argelia de Rodríguez
Fuentes P.
Presidenta

Jaime H.
Secretario

RESOLUCIÓN 15 -2001

Por la cual se crea y Reglamenta la Reserva de Contingencia

La Junta de Directores de COOPACEIDAAN, R.L. en uso de sus facultades que le confieren la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

CONSIDERANDO

Que es facultad de la junta de Directores crear la política necesaria para asegurar las inversiones de la Cooperativa protegiendo el patrimonio de la Empresa.

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Contingencia con el contenido que a continuación se detalla.

Artículo 1: La Reserva de Contingencia tendrá el propósito de dotar a la Cooperativa de recursos para hacer frente a la pérdida de valor de las inversiones en títulos de renta fija (bonos o depósitos de Plazo Fijo) o de renta variable (aportaciones o acciones) que se mantengan en otras empresas.

Artículo 2: La Reserva de Contingencia se constituye como una reserva de pasivo, de largo Plazo, que se podrá nutrir de alguna de las siguientes fuentes:

a). Transferencia de partidas de otras reservas, ya sean previsionales (Fondo de Protecciones) o de protección de activos (provisión para incobrables), previa autorización de la Junta de Directores.

b). Las sumas que autorice la Asamblea en el presupuesto de gastos.

c). Las sumas que autorice la Asamblea retener de los excedentes a distribuir.

Artículo 3: La utilización de los recursos acumulados en la Reserva de Contingencia se dará cuando se determine la pérdida de las inversiones, ya sea por la quiebra o liquidación de la empresa en que se ha invertido, o por la enajenación de los títulos de inversión a un valor menor del precio de compra o adquisición. En todo caso, los registros contables correspondientes deberán ser previamente autorizados por la Junta de Directores.

Artículo 4: La Junta de Directores tomará las providencias que sean necesaria para que la Reserva de Contingencias, en adición a la Reserva Patrimonial, alcancen y mantengan un nivel adecuado para hacer frente la riesgo de pérdida de las inversiones en títulos valores. Para tales efectos, al final de cada ejercicio socio - económico la Junta de Directores evaluará el riesgo de pérdidas de valor de las inversiones, y dejará constancia en actas de su evaluación.

Artículo 5: La suficiencia de la Reserva de Contingencias, en adición a la Reserva Patrimonial, será tomada en cuenta para la determinación del porcentaje de las aportaciones a retener de los asociados que renunciaron o que sean expulsados.

Artículo 6: Este Reglamento será revisado, por lo menos una vez al año, por la Junta de Directores, que será la única facultada para interpretarlo o modificarlo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 2001

Argelia de Rodríguez
Presidenta Junta Directores

Gregorio Barragán
Secretario Junta Directores

RESOLUCIÓN 17-2001

Junta de Directores

Por la cual se aprueba el manual de Cargos de Coopaceidaan, R.L. en el cual se determina el perfil, responsabilidades y funciones de cada Colaborador de la Empresa.

La Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del IDAAN, R.L. en uso de sus facultades que le confiere la Ley, su Reglamento y el Estatuto.

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que la Cooperativa ha tenido un crecimiento en sus activos y por ende en el N° de Colaboradores, por lo cual se requiere de un documento científico que defina las funciones y requisitos que deben tener todos los Colaboradores que laboran en Coopaceidaan, R.L.*

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar el manual de Cargos para los diferentes puestos existentes en la Cooperativa.*

SEGUNDO: *En cumplimiento de la meta N° 4-12 del Plan de Acción del año 2001.*

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de octubre de 2001.

Argelia de Rodríguez
Presidenta

Gregorio Barragán
Secretario